



## RESOLUCIÓN N° 0822-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de julio del 2024

### VISTO:

El Expediente N.° 464-2024/SBNUFEPPI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de 3 681,68 m<sup>2</sup> (0,3682 ha), ubicada en la cuenca del río Chicama, en la margen derecha, en el sector El Tesoro, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, asignado con CUS N.° 195027 (en adelante “el predio”); y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00001255-2024-ANIN/DGP presentado el 10 de junio de 2024 [S.I. N.º 15787-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la Primera Inscripción de Dominio por Leyes Especiales de "el predio", signado con código N.º 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-23, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la construcción de diques de protección del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca", Con CUI 2501802. (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 y 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2817445 (fojas 10 y 11); **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico, y plano de ubicación de "el predio" (fojas 12 al 14); y **d)** plano de diagnóstico (foja 15).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**<sup>2</sup>, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación

<sup>2</sup> Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos**

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales

en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**10.** Que, en ese sentido, el **procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**11.** Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

**12.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**13.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**14.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**15.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**17.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00395-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 14 de junio de 2024 (fojas 16 a 20) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el PSFL) se encuentra ubicado a la Margen derecha del río Chicama, Sector el Tesoro, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; **ii)** de la consulta al Geocatastro SBN se visualiza aparente superposición con el CUS 189652 (partida registral N.° 11539217). Al respecto, se ha verificado que es colindante a él, no obstante, no comparten vértices en común a excepción del vértice 30 de “el predio”, cuyas coordenadas difieren en el cuarto decimal; **iii)** según el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 2817445<sup>6</sup> expedido el 13 mayo de 2024, por la Oficina

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

<sup>6</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.° 005104/2024-Z.R.N°V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT de fecha 8 de mayo de 2024

Registral de Trujillo (en adelante el CBC), el cual concluye que se ubica en zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión. En ese sentido, del Geocatastro SBN, del Visor SUNARP y CBC, se tiene que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral, lo que se corrobora en el Plano de Diagnóstico presentado; **iv)** según el PSFL “el predio” es de naturaleza rural; **v)** no cuenta con zonificación asignada; **vi)** según el “PSFL” no presenta posesión, ni edificación; sin embargo, señala que, limita con áreas de cultivos, precisando además que se trata de ocupaciones temporales; asimismo, de la imagen satelital de Google Earth de fecha 28 de enero de 2023, se visualiza que se encuentra parcialmente ocupado por parcelas agrícolas y arbustos propios de la zona y respecto del área restante se observa espacio libre sin edificaciones y también colinda con el río Chicama; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, vías ni derecho de vías, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **viii)** según la plataforma web de la Carta Nacional - IGN, se visualiza a “el predio” se encuentra colindante al río Chicama; **ix)** según el visor web del ANA, se visualiza totalmente dentro de la faja marginal del río Chicama, delimitada y aprobada mediante Resolución Directoral N.º 195-2021-ANA AAA.H.CH del 31 de marzo de 2021; situación consignada en el PSFL, y en donde además indica que “el predio” no se superpone con infraestructura hidráulica; **x)** del visor web SIGRID – CENEPRED, se visualiza que no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el PSFL se indica que se superpone con zonas susceptibles a inundación por ser margen de río; **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes que sustenta el PSFL, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **xii)** del visor web SUNARP se ha advertido de la existencia de una franja sin inscripción registral entre el área de “el predio” y el predio inscrito a favor de la “ANIN” en la partida registral N.º 11539217 de la Oficina registral de Trujillo.

**18.** Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada se ha advertido lo siguiente: **i)** con relación a la ubicación de “el predio”, según el literal d) del sub numeral IV.1.1 del PSFL y la documentación técnica presentada (Planos y Memoria Descriptiva), este se encuentra en el distrito de Chicama; sin embargo, en el literal d) del sub numeral IV.1.2 del PSFL, se ha indicado que según la base gráfica de la SNCP, “el predio” recae parcialmente en el distrito de Chicama; y **ii)** del Certificado de Búsqueda Catastral (publicidad N.º 2817445-2024) presentado, se indica que el predio consultado se ubica en el distrito de Ascope.

**19.** Que, resulta pertinente acotar que, en relación a la información del Certificado de Búsqueda Catastral descrito en el ítem **iii)** del considerando décimo séptimo de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

**20.** Que, mediante Oficio N.º 01398-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de junio de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 22 y 23)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **xii)** del considerando décimo séptimo, y las observaciones legales descritas en los ítems **i)** y **ii)** del considerando décimo octavo de la presente resolución, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>7</sup>.

**21.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 18 de junio de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>8</sup> de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 24); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 25 de junio de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00001492-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 25 de junio de 2024 [S.I. N.º 17723-2024], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

<sup>7</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>8</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

22. Que, revisada la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Técnico Legal N.º 0855-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2024, se ha determinado lo siguiente: **a)** respecto, a la franja sin inscripción registral advertida del visor web SUNARP, la “ANIN”, aclara que, “el predio” ha sido determinado específicamente a criterios técnicos de la propia entidad; **b)** respecto a la ubicación de “el predio” la “ANIN” presentó un nuevo PSFL y documentación técnica, aclarando que “el predio” se ubica en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; y, **c)** en cuanto a la discrepancia del CBC, respecto a la ubicación del predio consultado, la “ANIN” indica que dicha información obedece a un error material que no altera el contenido sustancial del CBC, el cual tiene por finalidad acreditar si el área en consulta se encuentra inscrita de manera parcial o total dentro de uno o más predios inscritos. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

23. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente con la faja marginal del río Chicama, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

24. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad, conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del contenido del Plan de Saneamiento Físico y Legal, del Informe Preliminar N.º 00395-2024/SBN-DGPE-SDDI- UFEPPPI, y el Informe Técnico Legal N.º 0855-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

26. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, **de naturaleza Rústico y de tipo rural**<sup>9</sup>, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”*.

---

9 Conforme a lo precisado en el literal d) del numeral IV.1.2. del Plan de Saneamiento Físico y Legal.

**27.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”<sup>10</sup>, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

**28.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**29.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN- DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.º 0855-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto de un predio de 3 681,68 m<sup>2</sup> (0.3682 ha), ubicada en la cuenca del río Chicama, en la margen derecha, en el sector El Tesoro, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, asignado con CUS N.º 195027, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”* conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V– Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>10</sup> Denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

### MEMORIA DESCRIPTIVA

**PREDIO** : **2501802-CHI/PQ7-PE/PID-23**

**UBICACIÓN** :

SECTOR : EL TESORO  
DISTRITO : CHICAMA  
PROVINCIA : ASCOPE  
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

**COLINDANTES**

**NORTE** : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de once (11) Tramos, entre los vértices N°1 (718,439.6142 E – 9,145,917.0077 N) al N°12 (718,818.5776 E – 9,145,839.3813 N), con una longitud total de 407.25 m. (\*)

**SUR** : Con área de Cauce de río Chicama, en línea quebrada de diecisiete (17) Tramos, entre los vértices N°13 (718,817.4868 E – 9,145,829.6773 N) al N°30 (718,452.2901 E – 9,145,908.4169 N), con una longitud total de 420.94 m. (\*)

**ESTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°12 (718,818.5776 E – 9,145,839.3813 N) al N°13 (718,817.4868 E – 9,145,829.6773 N), con una longitud total de 9.77 m. (\*)

**OESTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°30 (718,452.2901 E – 9,145,908.4169 N) al N°1 (718,439.6142 E – 9,145,917.0077 N), con una longitud total de 15.31 m. (\*)

**SUPERFICIE** : **AREA TOTAL : 0.3682 ha. (3,681.68 m2)**

**PERIMETRO** : El perímetro del polígono es de **853.27 m.** Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de treinta (30), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

**ACCESO** : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común carretera a Cascas.

**DATUM** : **UTM - WGS84.**

**ZONA** : **17 SUR**

**NOTA** : El Área se ubica a una distancia de **769.87 m.** Tomando como referencia el predio con **UC. 06761**, indicado con el vértice “a” (717,752.0220 E – 9,146,263.2870 N), hacia el vértice N°1 (718,439.6142 E – 9,145,917.0077 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).



ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ  
REG. CIP N°181639  
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP  
N°017637VCPZR

**FUENTE (CATASTRO):** Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad. (\*) :  
Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

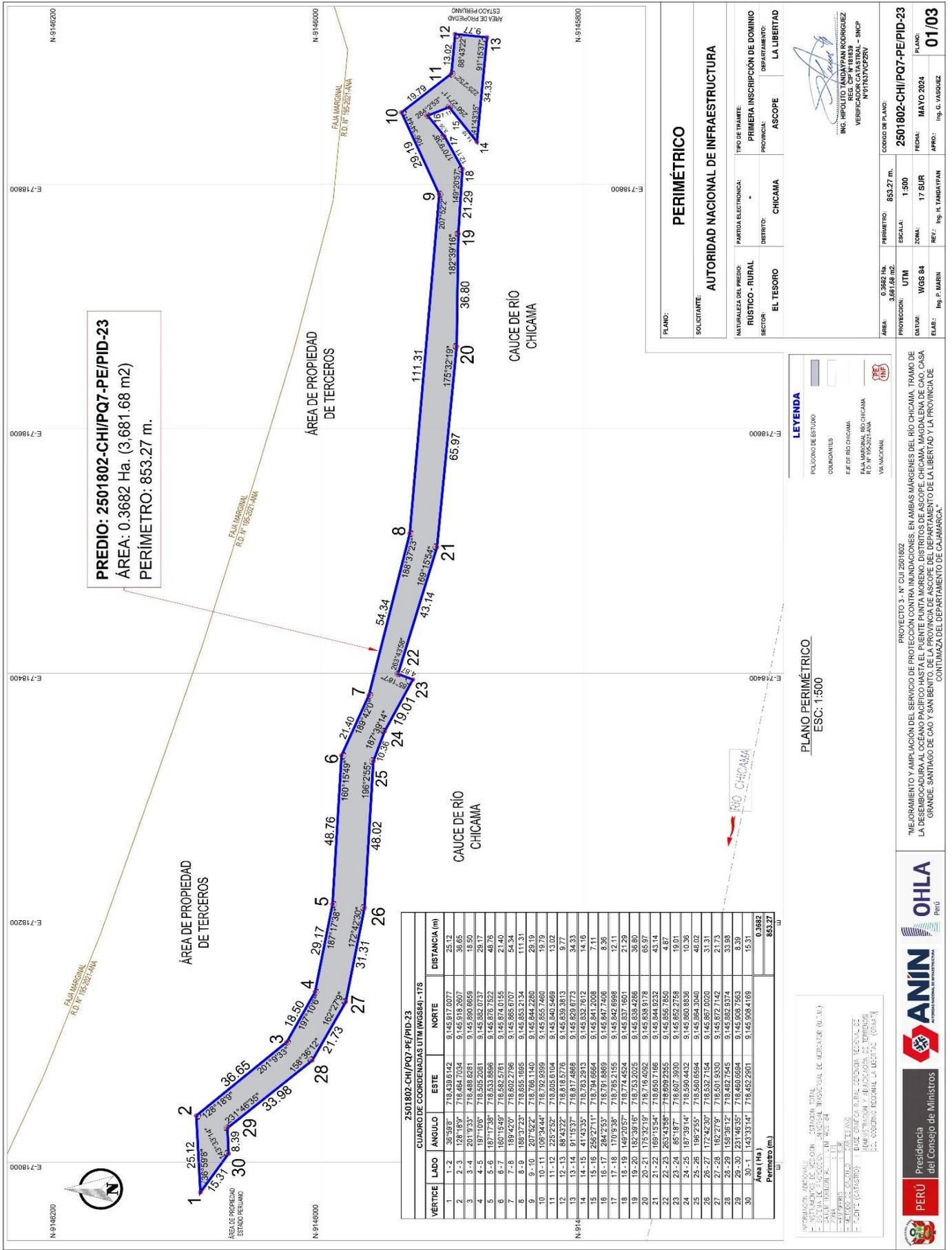
**CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:**

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-23					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	36°59'8"	718,439.6142	9,145,917.0077	25.12
2	2 - 3	128°18'9"	718,464.7034	9,145,918.2607	36.65
3	3 - 4	201°9'33"	718,488.8281	9,145,890.6659	18.50
4	4 - 5	197°10'6"	718,505.2081	9,145,882.0737	29.17
5	5 - 6	187°17'38"	718,533.8896	9,145,876.7522	48.76
6	6 - 7	160°15'49"	718,582.5761	9,145,874.0155	21.40
7	7 - 8	189°42'0"	718,602.2796	9,145,865.6707	54.34
8	8 - 9	188°37'23"	718,655.1695	9,145,853.2134	111.31
9	9 - 10	207°52'2"	718,766.1140	9,145,844.2280	29.19
10	10 - 11	106°34'44"	718,792.9399	9,145,855.7460	19.79
11	11 - 12	225°2'52"	718,805.6104	9,145,840.5469	13.02
12	12 - 13	88°43'22"	718,818.5776	9,145,839.3813	9.77
13	13 - 14	91°15'37"	718,817.4868	9,145,829.6773	34.33
14	14 - 15	41°43'35"	718,783.2913	9,145,832.7612	14.16
15	15 - 16	256°27'11"	718,794.6664	9,145,841.2008	7.11
16	16 - 17	284°2'53"	718,791.8869	9,145,847.7406	8.36
17	17 - 18	170°9'38"	718,785.2155	9,145,842.6998	12.11
18	18 - 19	149°20'57"	718,774.4524	9,145,837.1601	21.29
19	19 - 20	182°39'16"	718,753.2025	9,145,838.4286	36.80
20	20 - 21	175°32'19"	718,716.4092	9,145,838.9178	65.97
21	21 - 22	169°15'54"	718,650.7166	9,145,844.9232	43.14
22	22 - 23	263°43'58"	718,609.2355	9,145,856.7850	4.87
23	23 - 24	85°18'7"	718,607.3930	9,145,852.2758	19.01
24	24 - 25	187°39'14"	718,590.4432	9,145,860.8836	10.36
25	25 - 26	196°2'55"	718,580.6594	9,145,864.3040	48.02
26	26 - 27	172°42'30"	718,532.7154	9,145,867.0020	31.31
27	27 - 28	162°27'9"	718,501.9330	9,145,872.7142	21.73
28	28 - 29	158°36'12"	718,482.7545	9,145,882.9374	33.98
29	29 - 30	231°46'35"	718,460.6694	9,145,908.7563	8.39
30	30 - 1	143°33'14"	718,452.2901	9,145,908.4169	15.31
<b>Área (Ha)</b>					<b>0.3682</b>
<b>Perímetro (m.)</b>					<b>853.27</b>

Trujillo, Mayo 2024.



ING. HIPOLITO TANDÁSPAN RODRIGUEZ  
REG. CIP N°181639  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
N°017637VCP2RV



**PREDIO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-23**  
**ÁREA: 0.3682 Ha. (3.681.68 m<sup>2</sup>)**  
**PERÍMETRO: 853.27 m.**

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-23				
VERTICE	LADO	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	36°59'27"	718.539.6142	9.145.917.0077
2	2-3	128°18'09"	718.664.7034	9.145.918.2607
3	3-4	201°33'33"	718.488.8281	9.145.890.8659
4	4-5	197°10'06"	718.505.2081	9.145.892.0737
5	5-6	187°17'38"	718.533.8866	9.145.878.7522
6	6-7	160°15'49"	718.832.5761	9.145.874.0156
7	7-8	189°42'01"	718.802.2796	9.145.856.6707
8	8-9	188°37'23"	718.655.0695	9.145.853.2134
9	9-10	207°52'22"	718.706.1140	9.145.844.2280
10	10-11	109°34'44"	718.732.9389	9.145.855.7460
11	11-12	235°25'22"	718.605.6104	9.145.840.5468
12	12-13	88°43'22"	718.818.5776	9.145.838.3813
13	13-14	91°15'37"	718.817.4888	9.145.858.8773
14	14-15	81°43'35"	718.753.2813	9.145.832.7612
15	15-16	259°59'33"	718.891.8859	9.145.841.7008
16	16-17	170°53'38"	718.785.2165	9.145.842.6988
17	17-18	149°20'57"	718.774.4524	9.145.837.6601
18	18-19	182°38'05"	718.753.2025	9.145.838.4266
19	19-20	175°32'19"	718.716.4002	9.145.838.9178
20	20-21	169°15'54"	718.650.7166	9.145.844.9232
21	21-22	263°43'58"	718.609.2355	9.145.856.7850
22	22-23	85°18'27"	718.607.3630	9.145.852.2758
23	23-24	187°39'14"	718.590.4432	9.145.860.8838
24	24-25	196°25'55"	718.580.6594	9.145.854.3040
25	25-26	172°42'30"	718.532.7154	9.145.857.0020
26	26-27	162°27'19"	718.501.9330	9.145.872.7142
27	27-28	159°36'12"	718.487.7595	9.145.852.9374
28	28-29	231°40'35"	718.460.0804	9.145.838.9563
29	29-30	143°33'14"	718.452.2801	9.145.858.4769
30	30-1			
Área (Ha)				0,3682
Perímetro (m)				853,27

**PERIMÉTRICO**

**AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

SOLICITANTE: **EL TESORO**

NATURALEZA DEL PREDIO: **RÚSTICO - RURAL**

SECTOR: **CHICAMA**

DISTRITO: **CHICAMA**

PROVINCIA: **CHICAMA**

DEPARTAMENTO: **LA LIBERTAD**

TIPO DE TRAMITE: **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

ASCOPE: **LA LIBERTAD**

VERIFICANTE: **ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ**  
 REG. CP. N° 181839  
 NOTARIA 20220V

ÁREA: 0,3682 Ha.  
 PERÍMETRO: 853,27 m.  
 PROVISIÓN: **UTM**  
 DATUM: **WGS 84**  
 ELAB.: **Ing. P. MARIN**

CODIGO DE PLANO: **2501802-CHI/PQ7-PE/PID-23**  
 ESCALA: **1:500**  
 ZONA: **17 SUR**  
 FECHA: **MAYO 2024**  
 APRO.: **Ing. H. TANDAYPAN**

**LEYENDA**

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- E.F. DE RIO CHICAMA
- FAM MARCONAL R.D. N° 185-2021-ANA
- VIA MUNICIPAL

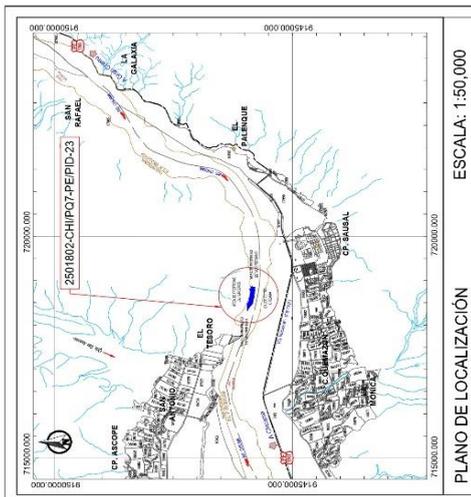
**PLANO PERIMÉTRICO**  
 ESC. 1:500

PROYECTO 3. IN CUI 2501802  
 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO CHICAMA, TRAMO DE LA DESERBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ESTUDIO TOTAL  
 - ESTADÍSTICA DE ACCIONES - ANÁLISIS TRANSACCIONAL DE MEDICANTE (O.T.M.)  
 - PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE O.T.M. NÚM. 84  
 - ANÁLISIS DE RIESGOS  
 - ANÁLISIS DE IMPACTO AMBIENTAL  
 - ANÁLISIS DE IMPACTO SOCIAL  
 - ANÁLISIS DE IMPACTO CULTURAL  
 - ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO  
 - ANÁLISIS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL  
 - ANÁLISIS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL  
 - ANÁLISIS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL

**PERÚ** **OHILA** **ANIN** **OHILA**

Presidencia del Consejo de Ministros



**PLANO DE LOCALIZACIÓN**  
ESCALA: 1:50,000

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-23

CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - T/S					
VERTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	355.5267	9.145.030.5142	9.145.037.0077	25.12
2	2-3	35.1837	9.145.043.3027	9.145.043.3027	25.12
3	3-4	201.9337	9.145.030.6859	9.145.030.6859	18.50
4	4-5	197.1097	9.145.035.2081	9.145.032.0737	29.17
5	5-6	187.1735	9.145.033.8896	9.145.033.7522	48.76
6	6-7	160.1549	9.145.032.5781	9.145.034.0165	21.40
7	7-8	183.5272	9.145.035.4836	9.145.035.4836	18.50
8	8-9	207.5227	9.145.034.2280	9.145.035.4836	11.31
9	9-10	108.3444	9.145.035.4836	9.145.035.4836	29.19
10	10-11	225.7532	9.145.035.4836	9.145.035.4836	19.76
11	11-12	225.7532	9.145.035.4836	9.145.035.4836	13.02
12	12-13	88.4222	9.145.035.4836	9.145.035.4836	9.77
13	13-14	141.4335	9.145.035.4836	9.145.035.4836	14.13
14	14-15	41.4335	9.145.035.4836	9.145.035.4836	14.13
15	15-16	226.2711	9.145.035.4836	9.145.035.4836	7.11
16	16-17	284.2353	9.145.035.4836	9.145.035.4836	8.36
17	17-18	170.9238	9.145.035.4836	9.145.035.4836	12.11
18	18-19	142.2927	9.145.035.4836	9.145.035.4836	21.29
19	19-20	175.3209	9.145.035.4836	9.145.035.4836	65.97
20	20-21	169.1534	9.145.035.4836	9.145.035.4836	43.14
21	21-22	203.4258	9.145.035.4836	9.145.035.4836	4.87
22	22-23	85.1677	9.145.035.4836	9.145.035.4836	19.01
23	23-24	187.3844	9.145.035.4836	9.145.035.4836	10.36
24	24-25	172.2304	9.145.035.4836	9.145.035.4836	31.35
25	25-26	162.2739	9.145.035.4836	9.145.035.4836	33.98
26	26-27	150.3822	9.145.035.4836	9.145.035.4836	33.98
27	27-28	121.4629	9.145.035.4836	9.145.035.4836	8.39
28	28-29	142.3374	9.145.035.4836	9.145.035.4836	15.31
29	29-30	142.3374	9.145.035.4836	9.145.035.4836	15.31
30	30-1	142.3374	9.145.035.4836	9.145.035.4836	15.31
Área (Ha)				0.3682	
Perímetro (m)				853.27	

**PLANO:**

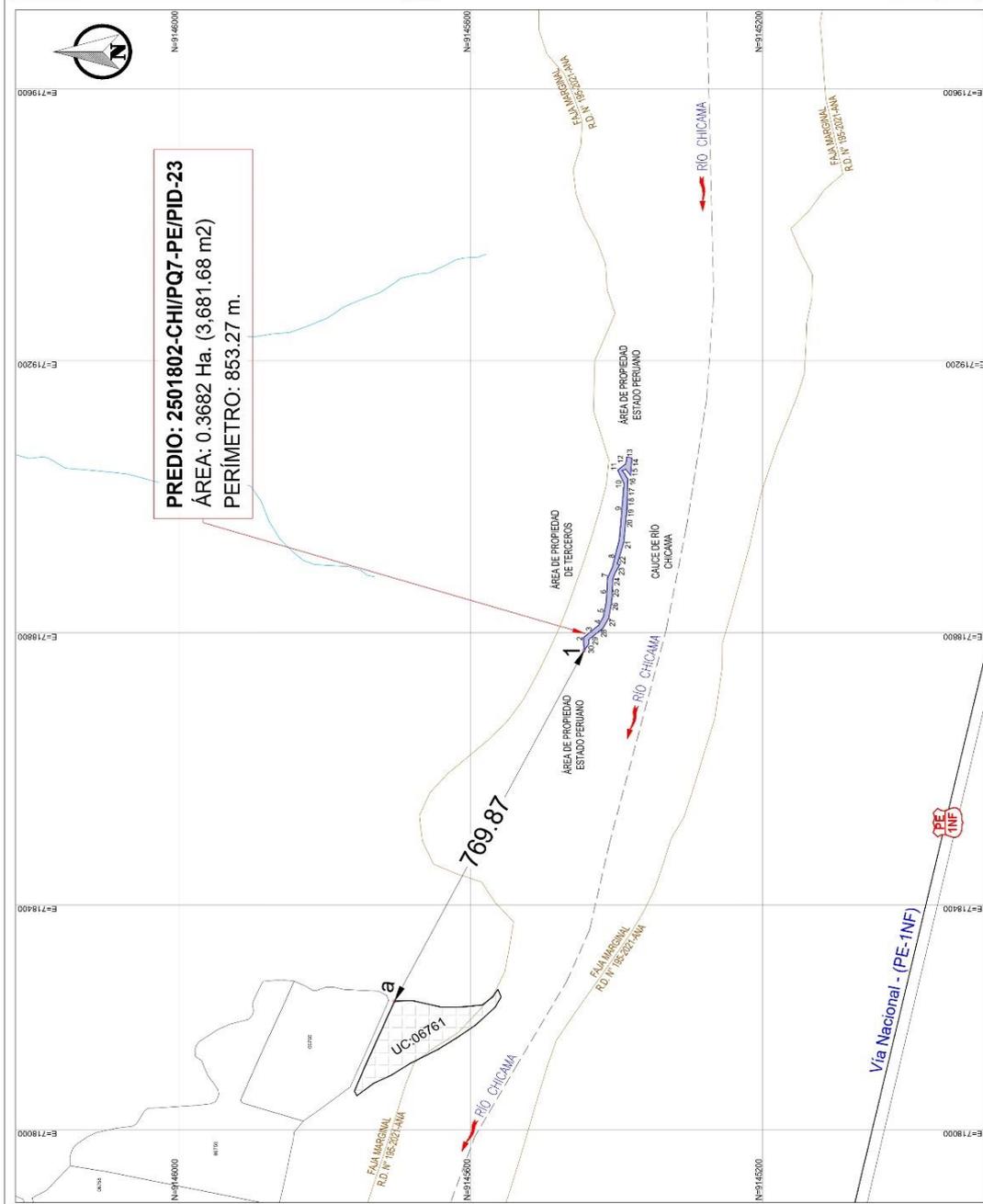
**SOLICITANTE:** AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**UBICACIÓN**

NATURALEZA DEL PREGO:	RÚSTICO - RURAL	PARTIDA ELECTRONICA:	-	TIPO DE TRAMITE:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
SECTOR:	EL TESORO	DISTRITO:	CHICAMA	PROVINCIA:	LA LIBERTAD
ASCOPE		ASCOPE		DEPARTAMENTO:	
LA LIBERTAD		LA LIBERTAD		LA LIBERTAD	

ING. HIPOLITO AGUIÑAGA RODRIGUEZ  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
N° 017670VCP58V

ÁREA: 0.3682 Ha. PERÍMETRO: 853.27 m. CÓDIGO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-23  
PROYECTO: UTM ESCALA: 1:4.000  
DATUM: WGS 84 ZONA: 17 SUR FECHA: MAYO 2024  
ELAB.: Ing. P. MARIN REC.: Ing. G. VASQUEZ



**PLANO UBICACIÓN**  
ESC: 1:4.000

**LEYENDA**

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- E/E DE RÍO CHICAMA
- FAM MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA
- VIA NACIONAL

INFORMACIÓN ADICIONAL:  
 - INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN: ESTACION TOTAL  
 - SISTEMA DE PROTECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR (UTM)  
 - ZONA HORARENAL: 17° S - WGS-84  
 - MÉTODO DE CÁLCULO: SURFETIANO  
 - FUENTE (CATASTRO): BASE GRÁFICA RURAL, GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ALOJACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAT)

PROYECTO 3. N° CUI 2501802  
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MARGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESERMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENTO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

**OHILA**  
Perú

**ANIN**  
AGENCIA NACIONAL DE INGENIERIA CIVIL

**PERU**  
Presidencia del Consejo de Ministros